

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE

EXPEDIENTE: 81/2025

Mérida, Yucatán, a dos de mayo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Universidad Tecnológica del Poniente**, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, a las trece horas con veinticuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Universidad Tecnológica del Poniente, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra disponible el directorio del cuarto trimestre 2024." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2024	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de recepción de la denuncia (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se admitió por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Universidad Tecnológica del Poniente, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El veintiséis de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido a la Universidad Tecnológica del Poniente, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veinticinco se declaró por precluido su derecho para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 81/2025

rendir informe justificado. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Poniente, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintiuno de abril del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/144/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Obligaciones de Transparencia de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/38/2025, de fecha veinticuatro del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diez del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiocho de abril del presente año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE

EXPEDIENTE: 81/2025

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que la fracción VII del artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 81/2025

- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio, deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Universidad Tecnológica del Poniente radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE

EXPEDIENTE: 81/2025

- Que debe actualizarse trimestralmente, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se conservará publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, si era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, puesto que ya había vencido el término establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su publicación.
2. Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, inherente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente radicado en razón de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. La Universidad Tecnológica del Poniente, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. A fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del presente procedimiento, por acuerdo de fecha diez de abril del año que ocurre se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Poniente, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara que cumpliera con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 81/2025

Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Universidad Tecnológica del Poniente es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de febrero del año que transcurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló información alguna de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de trimestre de dos mil veinticuatro.
 - b) Toda vez que la Universidad Tecnológica del Poniente no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE

EXPEDIENTE: 81/2025

lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Universidad Tecnológica del Poniente, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Universidad Tecnológica del Poniente, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Universidad Tecnológica del Poniente, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-045 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL PONIENTE
EXPEDIENTE: 81/2025

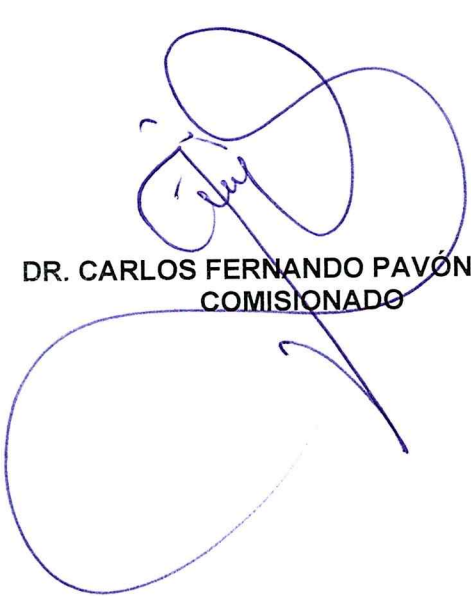
de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA